TOMADOR MUNICIPIO DE YOTOCO
800.100.531-0

ASEGURADO MUNICIPIO DE YOTOCO
800.100.531-0

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

VIGENCIA DEL SEGURO

365 dias desde la aceptación del contrato

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, derivadas de las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificados en la solicitud y en la carátula de la póliza.

No prometemos, aseguramos

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP016VERSION11-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN República de Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Alcaldía Municipal de Yotoco

LIMITE ASEGURADO

$ 600.000.000 Por evento y por vigencia combinado para todos los amparos (por riesgo)

* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta.

* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS

1. BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

Bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado de acuerdo con el numeral 1.1. de la cláusula primera del condicionado general, incluido, pero no limitado a:

1.1. El uso de ascensores y escaleras automáticas
1.2. Incendio y explosión
1.3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
1.4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
1.5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
1.6. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
1.7. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

1.8. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
1.9. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
1.10. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
1.11. Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado.
1.12. Caída de árboles, postes, muros y construcciones en desarrollo de las actividades del asegurado.
1.13. Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable siempre y cuando sean en el desarrollo de su objeto social. se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
1.14. **Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores,** incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

1.15. **Perjuicios patrimoniales**, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.16. **Perjuicios extrapatrimoniales**, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

2. OTROS AMPAROS:

2.1. **Costos y gastos de defensa**, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.1. del condicionado general, este amparo se sublimita a 20% por evento y 40% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.

2.2. **Costos de cauciones**, según alcance establecido en las condiciones generales, Sublimitado a 5% por evento y por vigencia.

2.3. **Gastos Médicos, en** adición a lo indicado en el numeral 1.2.3. del condicionado general, este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado; Sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

2.4. **Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro**, Sublimitado a 10% por evento y por vigencia.

2.5. **Vehículos propios,** en adición a lo indicado en el numeral 1.2.4. del condicionado general, **este** amparo se extiende a los vehículos no propios y opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, $200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 100% por evento y por vigencia.

2.6. **Parqueaderos**, modifica parcialmente lo indicado en el numeral 1.3.2. del condicionado general, para amparar únicamente los daños, el hurto y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado (descritos en la caratula de la póliza), siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos. Sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia

2.7. **Responsabilidad patronal,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 75% por evento y por vigencia
2.8. **Polución y contaminación,** según alcance establecido en las condiciones generales.
2.9. **Contratistas y subcontratistas,** queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 200 SMMLV. Sublimitado a 75% por evento y por vigencia
2.10. **Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 75% por evento y por vigencia.
2.11. **Amparo de responsabilidad civil cruzada,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 50% por evento y por vigencia.
2.12. **Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 50% por evento y por vigencia
2.13. Reparaciones y construcciones menores: Se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por construcción de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre y cuando el valor de las obras no supere $500.000.000
2.14. Responsabilidad civil productos: Se otorga según el amparo de PRODUCTOS DEFECTUOSOS contenido en el condicionado general. Sublimitado a 25% respecto del valor por evento y por Vigencia

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Para el amparo de parqueaderos se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero. Hurto y daños de contenidos y carga.

2. Uso indebido del vehículo por el asegurado o sus dependientes
3. Hurto y hurto calificado de vehículos por haber dejado el propietario las llaves de su vehículo dentro del parqueadero, así como los daños y las pérdidas ocasionadas a los vehículos por haber sido movidos o manejados por el asegurado o sus empleados o cualquier otra persona diferente al conductor registrado (Servicio de valet parking).
4. Uso total o parcial sea para vehículos inmovilizados o con medidas cautelares.
5. "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion".
6. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos.
7. Daños o perjuicios causados por plomo, tabaco y productos del tabaco, látex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnb's, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, hen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)
8. Transporte de carga extra dimensionada y extrapesada
9. La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002 compilado en el Decreto 1079/2015, Decreto 4299 compilado en el Decreto 1073/2015 en lo relacionado con transporte de mercancías peligrosas en vehículos terrestres.
10. Almacenamiento y Blending de productos como, IFO´s, Fuel Oíl, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diésel Marino entre otros.
11. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
12. Conducciones subterráneas y aéreas
13. Propiedades adyacentes
14. Contaminación paulatina
15. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
16. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
17. Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

18. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
19. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido, pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía.
20. Mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
21. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
22. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
23. Retirada de productos del mercado.
24. Exportaciones en general a Estados Unidos de Norteamérica, República de Canadá, República Mexicana (Estados Unidos Mexicanos) y Puerto Rico.
25. Daños a propiedades sobre las cuales estén o hayan estado trabajando los contratistas o subcontratistas o sus empleados, de propiedad del contratista o subcontratista.
26. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas.
27. La cobertura otorgada tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o subcontratistas independientes. (responsabilidad civil cruzada).

DEDUCIBLES APLICABLES

1. Gastos médicos: sin deducible
2. Cauciones judiciales: 5% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% de la perdida mínimo 1 SMMLV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OTRAS CONDICIONES:

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.
2. **CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR POR MUTUO ACUERDO:** Queda entendido y convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales PREVISORA requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.
3. **CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA - AMPLIACIÓN DEL PLAZO A 30 DÍAS HÁBILES:** Modifica parcialmente la Cláusula Décima Sexta de las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto al plazo allí previsto. En consecuencia, este seguro podrá ser revocado unilateralmente por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.
4. **CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES:** Queda entendido que para la inclusión de nuevos predios y/u operaciones, el asegurado deberá solicitarla por escrito a la Previsora, quien una vez efectúe el respectivo análisis determinará si da lugar o no a la aceptación del nuevo riesgo u operación y al cobro de prima adicional.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS